

REGLAMENTO (CEE) Nº 302/91 DE LA COMISIÓN

de 7 de febrero de 1991

por el que se adoptan las medidas definitivas relativas a la expedición en España de los certificados MCI en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 3 de su artículo 85,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 606/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se determinan las modalidades de aplicación del mecanismo complementario a los intercambios de productos lácteos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3881/90⁽⁴⁾, fija el límite máximo indicativo para la importación en España de determinados productos del sector de la leche y de los productos lácteos en 1990;

Considerando que las solicitudes de certificados MCI presentadas durante la semana del 3 al 8 diciembre de 1990 para la categoría de quesos 1 se refieren a cantidades superiores a la fracción del límite máximo indicativo aplicable en el cuarto trimestre de 1990;

Considerando que, en consecuencia, la Comisión ha adoptado medidas cautelares adecuadas, mediante un

procedimiento de urgencia en virtud del Reglamento (CEE) nº 3589/90⁽⁵⁾; que es necesario adoptar medidas definitivas; que, dada la situación del mercado en España, no se ha podido programar un aumento del límite máximo indicativo;

Considerando que, con arreglo a las medidas definitivas contempladas en el apartado 3 del artículo 85 del Acta de adhesión, procede confirmar la suspensión de la expedición de los certificados MCI establecida en el punto 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3589/90 hasta el final del cuarto trimestre de 1990;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda definitivamente suspendida la expedición de certificados MCI para los productos del sector de la leche y de los productos lácteos, contemplados en el Reglamento (CEE) nº 3589/90.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.⁽²⁾ DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.⁽³⁾ DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 28.⁽⁴⁾ DO nº L 367 de 29. 12. 1990, p. 124.⁽⁵⁾ DO nº L 350 de 14. 12. 1990, p. 8.